

**DECRETO No. 1000-21/501/2016**

**Por medio del cual se declara el saneamiento automático de los predios con folios de matrícula inmobiliaria N° 230-21751, 230-52922, 230-153953, 230-164045, 230-164044, 230-164043, 230-164042, 230-129986, 230-143195, 230-149721, 230-39406 y 230-11693 en virtud a la ejecución del proyecto 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio'**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 6 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), Ley 489 de 1998, artículos 58, 59, 60, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto 737 de 2014, Acuerdos 020 de 2008, 287 de 2015 y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia con lo anterior son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se "garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones", en tal sentido podrá acudir a la expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, o en otros casos dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, de conformidad con los parámetros que sobre la materia fije el legislador.

Que en desarrollo de dichos mandatos constitucionales constituye un "deber social del Estado", representado en sus "autoridades", el de ejecutar las obras públicas tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus conciudadanos, así como el de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" (Artículo 82 ibídem); todo lo cual constituye función administrativa, la cual "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los



501-3



principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (Artículo 209 ibídem).

Que el numeral 5º. del artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala como objetivo el "Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política".

Que el artículo 3º de la misma Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: "1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad o la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural".

Que a su vez la referida norma en su artículo 5 determina que: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala en el artículo 63, que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley.

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala en el artículo 63, que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en la misma ley.

Que en tal sentido el POT de nuestro Municipio, contenido en el Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015, estableció como políticas de competitividad (numerales 5, 8 y 9 del literal a del artículo 8) el "fortalecer, a través del sistema de movilidad, las condiciones de competitividad en el sector, turístico, comercial, y de servicios a partir del mejoramiento de tiempos y costos de desplazamiento de personas, bienes y productos", el "promover la instauración de proyectos y macroproyectos de interés público y/o privado de carácter regional y nacional a través de la habilitación del



suelo para el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales acordes con la protección del medio ambiente, mitigación de impactos, desarrollo de infraestructura y el bienestar de la población” y el “contribuir a la eficacia y eficiencia de las autoridades que cumplen funciones administrativas en especial las que contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los contenidos normativos del presente Plan, racionalizando los trámites y facilitando la actividad de las personas naturales y jurídicas ante dichas autoridades”. Igualmente contempla como estrategia de competitividad (numerales 3 y 11 del literal b del artículo 8) el “configurar un sistema integral de movilidad y conectividad urbano y urbano - rural, estructurado y complementario” y el “habilitar suelo para el desarrollo de proyectos y macro proyectos de interés regional y nacional de acuerdo con los estándares medioambientales y preceptos de cobertura, densidad poblacional, accesibilidad, complementariedad y modo de vida rural”.

Así mismo en su artículo 93 del POT consagró la articulación proyectos de infraestructura del orden nacional con los corredores locales, para lo cual “todos los proyectos de infraestructura vial del orden nacional sobre el territorio municipal realizarán un análisis integral de armonía con la infraestructura local que contenga como mínimo: 1. La conexión de la sección transversal de la vía Nacional, Departamental con el corredor o vía urbana incluyendo intersecciones viales. 2. Un estudio de interacción vehículo-peatón y vehículo-ciclo usuario. 3. Armonía con las políticas del norte”.

En consonancia con lo anterior, en el plan de desarrollo municipal la “Unidos Podemos” 2016-2019 (aprobado por el Acuerdo 293 de 2016), que presente y me fue impuesto por mis electores y al cual estoy abocado a cumplir, en el cual en su sector 7.3 Sector de Infraestructura Vial, políticas Malla Vial en Óptimas Condiciones con sus programas Unidos Podemos diseñar Infraestructura vial y Unidos Podemos con la Infraestructura Vial y política Municipios Conectados con sus programas Unidos Podemos con nuevos sistemas de transporte público regional.

Que mediante el convenio MARCO DE COLABORACIÓN – GESTIÓN DE PROYECTOS DHS N° 521122-212021 suscrito entre ECOPETROL y FONADE cuyo objeto es “aunar esfuerzos técnicos, administrativos, físicos, económicos para apoyar a las regiones del país en la estructuración, formulación y ejecución de proyectos que promuevan su crecimiento, desarrollo y competitividad, permitiéndoles cumplir los requisitos para el acceso a recursos de inversión y/o financiación”, por lo cual fue priorizado por la Gobernación del Meta y seleccionado en el Acuerdo de Cooperación N° 2 suscrito entre ECOPETROL y FONADE, el proyecto denominado ‘estudios y diseños para la ampliación y mejoramiento de la vía Centauros – Barcelona de la ciudad de Villavicencio’.

Que como consecuencia a lo anterior, esta Administración adelanta el proyecto denominado ‘Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio’, el cual fue priorizado, aprobado y viabilizado por el OCAD-META bajo el Acuerdo XXIX del 18 de junio de 2015, por un valor de \$24.983.532.043,77; recursos que se encuentran garantizados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2727 de agosto 08 de 2016.

Dicho proyecto está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Villavicencio, incluido dicho proyecto de inversión con el número BPIN 2015-050001-0028, sector infraestructura vial, programa 43 infraestructura propia del sector, subprograma (90) construcción de infraestructura municipal Meta (255)



501- - 3

**VILLAVICENCIO**  
UNIDOS PODEMOS

DESPACHO ALCALDE

gestionar la cofinanciación de proyectos para rehabilitar por lo menos 4 KM de infraestructura vía rural, línea base 0 Meta 1 proyecto cofinanciado.

Que para la ejecución de dicho proyecto es preciso el cumplir ciertos mandatos constitucionales y legales, los cuales establecen un procedimiento administrativo, el que a su vez se compone de diferentes etapas, entre ellas se encuentra el anuncio del proyecto, la declaratoria de urgencia y de los motivos de utilidad pública o interés social y posteriormente las etapas de enajenación voluntaria, forzosa y la expropiación (por vía administrativa y/o judicial).

Que a través del Decreto Municipal 1000-21/425 del 2015 (30 de diciembre) la Administración Municipal de Villavicencio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, determino los "**motivo de utilidad pública e interés social**" que comporta el proyecto (literal e), así mismo declaró la urgencia conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo Municipal N° 020 del 5 de septiembre de 2008 (artículo 1). Igualmente se cumplió con el anuncio el proyecto de que trata el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto 2729 de 2012.

Que el POT en sus artículos 466, 483 a 486 regla los instrumentos de gestión que permiten al Municipio la adquisición de inmuebles y predios para el desarrollo de operaciones urbanísticas y destinados para los fines contemplados como motivos de utilidad pública e interés social.

Que la adquisición de inmuebles para las entidades públicas cuando medien motivos de utilidad pública e interés social gozan de la medida del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, conforme lo establecen los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 que estipula:

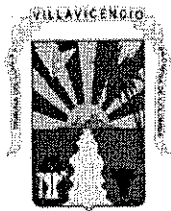
Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente (texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015).

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios



en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.



501-EE



DESPACHO ALCALDE

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Que el Decreto 737 de 2014, "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013" señala en su artículo 1 las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el mismo decreto.

Que las razones de orden constitucional, legal y fácticas expuestas no solo en este acto administrativo, sino que también en el Decreto Municipal 1000-21/425 del 2015 (30 de diciembre), se declara la urgencia para adquirir los predios, que se adecúan a los criterios señalados en el artículo 65, numerales 2, 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, por lo que resulta viable adelantar la expropiación administrativa de los predios requeridos para la construcción de los proyectos de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el Rio Ocoa al cruce el Palmar en el Municipio de Villavicencio'.

Que ante la declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública o de interés social y para efectos de adquirir inmuebles a través de enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa, se requiere que los predios se encuentren libres de vicios relativos a su titulación y tradición, para tal fin en cumplimiento de lo dispuesto el Decreto 737 de 2014, se requiere realizar el saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, necesarios para la ejecución del citado proyecto.

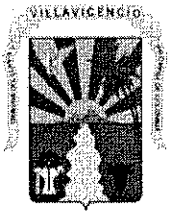
Que una vez realizados los estudios de títulos correspondientes, se concluyó que los siguientes inmuebles deben ser objeto de la medida del saneamiento automático y, por las razones particulares de cada uno de ellos, a saber:

**1. Inmueble con FMI N° 230-21751 y cédula catastral 50001-00-15-0346-0001-000, denominado 'Brisas del Ocoa'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad de los señores MARÍA TERESA BAQUERO SÁNCHEZ (c.c. 41.761.898 de Bogotá), RIGOBERTO MOERNO MEDINA (c.c. 17.389.609 de Puerto López) y NANCY YASMÍN TRIANA RINCÓN (c.c. 52.710.313 de Bogotá), donde cada uno es dueño del 33.33%.

Igualmente se observó que: "a través de la escritura pública N° 2762 del 3 de junio de 2016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, la copropietaria NANCY YASMÍN TRIANA RINCÓN (c.c. 52.710.313), de su cuota parte, constituyó hipoteca abierta, sin límite de cuantía a favor de JOSÉ ROSMAN HERNÁNDEZ CLAVIJO (c.c.17.342.469), gravamen y/o limitación al dominio que en la actualidad afecta el inmueble objeto de este estudio".

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un ÁREA PARCIAL de mil ciento sesenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados (1.162,34 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-21751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 7, colindando con vía pública, en longitud de 1127.47 ML; Por el SUR, del Mojón 7 al Mojón 8, colindando con río Ocoa, en longitud de 11.98 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 8 al Mojón 19, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 130.34 ML y, por el NORTE, del Mojón 19 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010016000006160001000000000, en longitud de 4.50 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	Y=945768.224	X=1049457.369
2	Y=945746.689	X=1049463.566
3	Y=945699.374	X=1049472.596
4	Y=945688.397	X=1049475.977
5	Y=945688.886	X=1049477.349
6	Y=945675.713	X=1049481.400
7	Y=945646.431	X=1049488.488
8	Y=945641.461	X=1049477.589
9	Y=945660.652	X=1049472.658
10	Y=945667.073	X=1049468.026
11	Y=945674.473	X=1049466.967
12	Y=945683.024	X=1049466.808
13	Y=945690.127	X=1049467.465
14	Y=945728.997	X=1049459.314
15	Y=945733.520	X=1049458.812
16	Y=945754.856	X=1049453.966
17	Y=945756.182	X=1049455.235
18	Y=945766.062	X=1049453.017
19	Y=945767.259	X=1049452.979
1	Y=945768.224	X=1049457.369

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.

**2. Inmueble con FMI N° 230-52922 y cédula catastral N° 50001-00-04-0004-0075-000, denominado 'Lote Los Tobitos'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad de los señores **JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES** (c.c. 9.166.655 de Bogotá) y **JORGE ARNOLDO MELO LEÓN** (c.c. 2.897.867 de Bogotá), donde cada uno es propietario del 50% (esto es, 1½/3 parte).



501-55



Igualmente se observó que en dicho inmueble pesan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- a. Medida cautelar de inscripción de demanda en proceso divisorio que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio que **JORGE ARNOLDO MELO LEÓN** instauró en contra de **JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES** (anotación 17).
- b. Medida cautelar de inscripción de demanda en proceso de sucesión de **JORGE ARNOLDO MELO LEÓN** que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Villavicencio N° 50001311000120050042500 (anotación 18).
- c. Medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo de Malka Irina Puello Coneo en contra de **JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES** que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Villavicencio N° 50001310300520160016800 (anotación 22).

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de dos mil trescientos cincuenta punto ochenta y tres metros cuadrados (2.350,83 m<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-52922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, área que se divide en dos tramos y que se denominarán 'Lote # 1' y 'Lote # 2', cuyos linderos serán así:

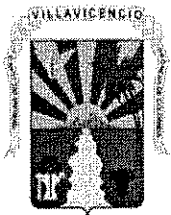
Para el 'Lote # 1', con un área de dos mil trescientos setenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados (2.375.53 m<sup>2</sup>), así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 14, colindando con vía pública, en longitud de 486.42 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 14 al Mojón 42, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 486.59 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 42 al Mojón 1, colindando con río Ocoa, en longitud de 11.97 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	Y=945605.210	X=1049499.232
2	Y=945561.778	X=1049511.283
3	Y=945529.727	X=1049519.160
4	Y=945515.121	X=1049522.143
5	Y=945497.567	X=1049526.787
6	Y=945496.007	X=1049520.856
7	Y=945481.708	X=1049523.860
8	Y=945437.200	X=1049536.201
9	Y=945432.682	X=1049538.322
10	Y=945415.199	X=1049542.210
11	Y=945398.572	X=1049547.315
12	Y=945378.612	X=1049551.925
13	Y=945327.860	X=1049565.801
14	Y=945137.796	X=1049609.122
15	Y=945286.585	X=1049571.425
16	Y=945287.325	X=1049570.263
17	Y=945300.864	X=1049566.944
18	Y=945302.915	X=1049563.002
19	Y=945311.150	X=1049560.255
20	Y=945315.504	X=1049560.607





21	Y=945371.593	X=1049546.883
22	Y=945373.404	X=1049545.764
23	Y=945410.779	X=1049537.666
24	Y=945462.520	X=1049526.218
25	Y=945475.048	X=1049523.819
26	Y=945475.978	X=1049523.243
27	Y=945479.288	X=1049522.353
28	Y=945481.452	X=1049523.070
29	Y=945491.560	X=1049520.754
30	Y=945492.288	X=1049519.754
31	Y=945493.725	X=1049519.200
32	Y=945494.874	X=1049519.314
33	Y=945554.406	X=1049505.016
34	Y=945561.516	X=1049504.990
35	Y=945562.166	X=1049504.161
36	Y=945574.245	X=1049500.192
37	Y=945575.853	X=1049500.006
38	Y=945588.254	X=1049494.468
39	Y=945591.189	X=1049488.678
40	Y=945594.160	X=1049488.285
41	Y=945596.120	X=1049489.239
42	Y=945601.861	X=1049487.764
43	Y=945602.695	X=1049489.552
1	Y=945605.210	X=1049499.232

Para el 'Lote # 2', con un área de cuatro punto ochenta metros cuadrados (4.80 m2), así:

Por el ORIENTE, del Mojón 44 al Mojón 45, colindando con vía pública, en longitud de 32.59 ML y, Por el OCCIDENTE, del Mojón 45 al Mojón 44, colindando con área remanente mismo predio, en longitud de 32.58 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
44	Y=945126.564	X=1049611.673
45	Y=945094.791	X=1049618.892
46	Y=945102.506	X=1049616.853
44	Y=945126.564	X=1049611.673

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.



501-07



**3. Inmueble con FMI N° 230-164044 y cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3208-000, denominado 'Lote Estero'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** (c.c. 17.300.629 de Villavicencio).

Igualmente se observó que en dicho inmueble si bien no se observan en su FMI ningún gravamen y/o limitación al dominio, se encontró que: "en virtud a los diversos estudios de títulos efectuados sobre los predios que serán afectados con el proyecto anteriormente enunciado, no puede pasar por alto este profesional que conforme a lo evidenciado de los folios de matrícula inmobiliaria N° 230-164042 y 230-164043 el señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** falleció ante lo cual cursa proceso de sucesión del que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Villavicencio N° 50001311000120120012700, razón por la cual se deberán adoptar las medidas respectivas en aras a poner a disposición de sus herederos cualquier oferta que se haga sobre este inmueble".

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil quinientos cuarenta y siete punto cuarenta y un metros cuadrados (1.547,41 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-164044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 2, colindando con vía pública, en longitud de 135.67 ML; Por el **SUR**, del Mojón 2 al Mojón 3, colindando con el predio con cedula catastral N° 500010004000000043207000000000, en longitud de 9.78 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 3 al Mojón 9, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 132.97 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 9 al Mojón 1, colindando con el predio con cedula catastral N° 500010004000000043209000000000, en longitud de 8.27 ML y encierra,

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944559,646	1049765,164
2	944428,489	1049799,851
3	944425,964	1049790,396
4	944469,840	1049780,000
5	944478,653	1049778,639
6	944482,949	1049776,999
7	944512,831	1049768,908
8	944531,016	1049765,114
9	944554,849	1049758,422
1	944559,646	1049765,164

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por



cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.

**4. Inmueble con FMI N° 230-164043 y cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3207-000, denominado 'Lote Porvenir'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** (c.c. 17.300.629 de Villavicencio).

Igualmente se observó que en dicho inmueble pesan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio "medida cautelar de inscripción de demanda en proceso de sucesión del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Villavicencio N° 50001311000120120012700 (anotación 3)".

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil quinientos setenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1.579,48 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-164043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 2, colindando con vía pública, en longitud de 127.54 ML; Por el **SUR**, del Mojón 2 al Mojón 3, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043206000000000, en longitud de 12.03 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 3 al Mojón 7, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 125.55 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 7 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043208000000000, en longitud de 9.78 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944428,489	1049799,851
2	944305,191	1049832,459
3	944304,227	1049820,468
4	944318,081	1049816,502
5	944358,764	1049805,777
6	944368,213	1049804,382
7	944425,964	1049790,396
1	944428,489	1049799,851

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.



501-0-1



**5. Inmueble con FMI N° 230-164042 y cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3206-000, denominado 'Lote Cabaña'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** (c.c. 17.300.629 de Villavicencio).

Igualmente se observó que en dicho inmueble pesan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio "medida cautelar de inscripción de demanda en proceso de sucesión del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Villavicencio N° 50001311000120120012700 (anotación 3)".

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (1.084,49 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-164042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 2, colindando con vía pública, en longitud de 128.55 ML; Por el **SUR**, del Mojón 2 al Mojón 3, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043205000000000, en longitud de 10.77 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 3 al Mojón 4, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 128.28 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 4 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043207000000000, en longitud de 12.03 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944305,191	1049832,459
2	944180,911	1049865,327
3	944180,596	1049854,562
4	944276,809	1049828,740
5	944304,227	1049820,468
1	944305,191	1049832,459

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.

**6. Inmueble con FMI N° 230-129986 y cédula catastral N° 50001-00-04-0004-1445-000, denominado 'Lote Isla Margarita'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad de la sociedad comercial **JOSÉ VELÁSICO & CIA S. en C.** (NIT 860.010.390-0).



Igualmente se observó que en dicho inmueble pesan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- a. Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de OMAR EMILIO GARCÍA VILLAMIZAR (c.c. 17.156.386) y MARTHA LUCIA QUIJANO DE GARCÍA (c.c. 41.686.312) conforme consta en la escritura pública N° 2733 del 31 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá (anotación 5).
- b. Medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo real de OMAR EMILIO GARCÍA VILLAMIZAR y MARTHA LUCIA QUIJANO DE GARCÍA que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá N° 2012-00108 (anotación 7).

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil cuatrocientos sesenta y dos punto setenta y uno metros cuadrados (1.462.71 m<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-129986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, los cuales se denominarán 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 4, colindando con vía pública, en longitud de 137.85 ML; Por el **SUR**, del Mojón 4 al Mojón 5, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000041446000000000, en longitud de 11.41 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 5 al Mojón 9, , colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 139.48 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 9 al Mojón 1, colindando vía pública, en longitud de 9.67 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944045,465	X=1049901.042
2	943999,785	X=1049914.107
3	943954,146	X=1049926.090
4	943912,348	X=1049936.622
5	943906,135	X=1049927.050
6	943912,275	X=1049925.147
7	943951,393	X=1049916.409
8	943981,186	X=1049908.136
9	944041,164	X=1049892.381
1	944045,465	X=1049901.042

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.

**7. Inmueble con FMI N° 230-149721 y cédula catastral N° 50001-01-00-0004-2483-000, denominado 'Lote Andes 4 #' o 'Lote Remanente'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad de los señores **JORGE ELIECER ACOSTA CATANO** (c.c. 86.046.656 de Villavicencio) y **LEIDY**



**JOHANNA GOYENCHE SOLANO** (c.c. 40.340.258 de Villavicencio), cada uno dueño del cincuenta por ciento (50%).

Igualmente se observó que en dicho inmueble pesan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- a. Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8) conforme consta en la escritura pública N° 1503 del 2 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio (anotación 11).
- b. Servidumbres de gasoducto y tránsito (anotación 1) y de paso (anotación 2).

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de quinientos ochenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (587.19 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-149721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, dicha proporción requerida afecta dos áreas diferentes las cuales se denominaran e identificarán así:

Para el '**Lote # 1**', cuya área a afectar es de trescientos setenta y cinco punto quinientos ochenta y nueve metros cuadrados (375.589 m2), cuyos linderos serán así:

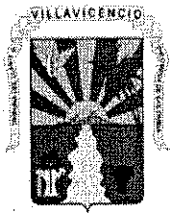
Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 5, colindando con vía pública, en longitud de 32.54 ML; Por el **SUR**, del Mojón 6 al Mojón 8, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040061000000000, en longitud de 11.99 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 8 al Mojón 14, colindando con área del mismo predio, en longitud de 31.11 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 14 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040383000000000, en longitud de 10.05 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	943349,201	X=1050083.782
2	943349,421	X=1050084.986
3	943346,71	X=1050085.741
4	943343,798	X=1050086.179
5	943328,369	X=1050091.243
6	943319,441	X=1050093.555
7	943316,678	X=1050082.999
8	943316,192	X=1050082.045
9	943323,169	X=1050080.236
10	943323,887	X=1050078.898
11	943327,973	X=1050077.328
12	943337,961	X=1050075.608
13	943340,022	X=1050075.638
14	943345,647	X=1050074.379
1	943349,201	X=1050083.782

Para el '**Lote # 2**', cuya área a afectar es de doscientos once punto seiscientos cinco metros cuadrados (211.605 m2), cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 15 al Mojón 22, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 32.71 ML; Por el **SUR**, del Mojón 22 al Mojón 23, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040061000000000, en longitud de 6.43



ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 23 al Mojón 25, colindando con vía pública, en longitud de 31.76 ML y, Por el NORTE, del Mojón 25 al Mojón 15, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040383000000000, en longitud de 6.99 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
15	943354,492	X=1050097.782
16	943348,961	X=1050099.224
17	943348,067	X=1050099.308
18	943346,638	X=1050100.611
19	943340,313	X=1050102.691
20	943337,998	X=1050102.370
21	943329,005	X=1050104.092
22	943323,468	X=1050106.149
23	943321,509	X=1050100.025
24	943348,479	X=1050092.168
25	943352,019	X=1050091.239
15	943354,492	X=1050097.782

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.

**8. Inmueble con FMI N° 230-39406 y cédula catastral N° 50001-01-00-0004-0061-000, denominado 'El Triángulo'.**

Conforme al estudio de títulos efectuado el predio es de propiedad del señor **JULIO CESAR BENJUMEA GÓMEZ** (c.c. 3.292.554 de Villavicencio).

Igualmente se observó que en dicho inmueble pesan los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca a favor del Banco Popular conforme consta en las escrituras públicas N° 1476 del 8 de octubre de 1975 y N° 516 del 24 de abril de 1978, otorgadas, ambas, en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá (anotaciones 1 y 2).
- Servidumbres de energía eléctrica con ocupación permanente (anotación 9).

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' este predio se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de doce mil setecientos noventa punto setenta metros cuadrados (12.790.70 m<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-39406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, dicha proporción requerida afecta dos áreas diferentes las cuales se denominaran e identificarán así:



Para el 'Lote # 1', cuya área a afectar es de doce mil seiscientos cuatro punto novecientos diecinueve metros cuadrados (12.604.919 m<sup>2</sup>), cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 17, colindando con vía pública, en longitud de 1.192.98 ML; Por el SUR, del Mojón 17 al Mojón 18, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040014000000000, en longitud de 9.96 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 18 al Mojón 26, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 1.182.05 ML y, Por el NORTE, del Mojón 26 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000042483000000000, en longitud de 11.99 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	Y=943319.441	X=1050093.555
2	Y=943287.672	X=1050102.175
3	Y=943284.020	X=1050102.859
4	Y=943234.213	X=1050111.365
5	Y=943161.682	X=1050120.422
6	Y=942999.570	X=1050135.017
7	Y=942995.684	X=1050133.071
8	Y=942984.494	X=1050136.453
9	Y=942803.226	X=1050150.919
10	Y=942593.963	X=1050167.460
11	Y=942451.732	X=1050178.316
12	Y=942415.098	X=1050181.621
13	Y=942402.188	X=1050181.790
14	Y=942357.311	X=1050186.222
15	Y=942256.873	X=1050194.584
16	Y=942238.341	X=1050195.264
17	Y=942134.028	X=1050204.676
18	Y=942141.165	X=1050197.725
19	Y=942335.656	X=1050179.047
20	Y=942349.169	X=1050178.425
21	Y=942368.928	X=1050175.098
22	Y=943124.190	X=1050112.166
23	Y=943162.851	X=1050105.929
24	Y=943232.184	X=1050100.141
25	Y=943316.192	X=1050082.045
26	Y=943316.678	X=1050082.999
1	Y=943319.441	X=1050093.555

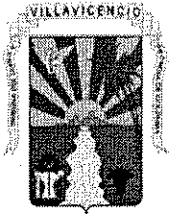
Para el 'Lote # 2', cuya área a afectar es de ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (185.784 m<sup>2</sup>), cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 27 al Mojón 33, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 69.91 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 33 al Mojón 35, colindando con vía pública en longitud de 168.56 ML; Por el NORTE, del Mojón 35 al Mojón 27, colindando con predio con cedula catastral N° 5000100040000000 42483000000000, en longitud de 6.43 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
27	Y=943323.468	X=1050106.149
28	Y=943320.688	X=1050106.879
29	Y=943308.818	X=1050107.470
30	Y=943305.286	X=1050107.998
31	Y=943296.981	X=1050111.527
32	Y=943284.746	X=1050111.847





33	Y=943254.878	X=1050115.875
34	Y=943294.971	X=1050107.804
35	Y=943321.509	X=1050100.025
27	Y=943323.468	X=1050106.149

Siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la "liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el "Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz", ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del citado artículo.

No obstante lo anterior los siguientes inmuebles, si bien no es motivo de saneamiento automático, si será motivo para tener en cuenta en una futura enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa, ya que para su transferencia deberá estar a paz y salvo con el pago impuesto predial, en consecuencia dichos inmuebles que presentan mora son los siguientes:

a. Inmueble con FMI N° 230-52922, cédula catastral N° 50001-00-04-0004-0075-000, denominado 'Lote Los Tobitos' y de propiedad de los señores **JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES** (c.c. 9.166.655 de Bogotá) y **JORGE ARNOLDO MELO LEÓN** (c.c. 2.897.867 de Bogotá), el cual presenta mora desde el año 2000 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de ciento dieciocho millones quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y un pesos (\$118.581.161,00).

b. Inmueble con FMI N° 230-153953, cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3135-000, denominado 'Lote No. 4' y de propiedad de los señores **JOSÉ BENITO ROJAS** (c.c. 7.767.013 de Acacias) y **ORLANDO ROJAS CASTRO** (c.c. 3.142.638 de Guayabetal), el cual presenta mora desde el año 2009 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos (\$355.169,00).

c. Inmueble con FMI N° 230-164045, cedula catastral N° 50001-00-04-0004-3209-000, denominado 'Lote Palmar' y de propiedad de la sociedad comercial **SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO LTDA** (NIT 900.272.239-4), el cual presenta mora desde del año 2016, cuyo valor corresponde a la suma de doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$296.154,00).

d. Inmueble con FMI N° 230-129986, cedula catastral N° 50001-00-04-0004-1445-000, denominado 'Lote Isla Margarita' y de propiedad de la sociedad comercial **JOSÉ VELÁSICO & CIA S. en C.** (NIT 860.010.390-0), el cual presenta mora desde el año 2004 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de veintidós millones seiscientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$22.650.269,00).

e. Inmueble con FMI N° 230-143195, cedula catastral N° 50001-00-04-0004-1446-000, denominado 'Lote A' y de propiedad de la sociedad comercial **JOSÉ VELÁSICO & CIA S. en C.** (NIT 860.010.390-0), el cual presenta mora desde el año 2007 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de treinta y un millones novecientos veintiséis mil doce pesos (\$31.926.012,00).



501177



DESPACHO ALCALDE

f. Inmueble con FMI N° 230-11693, cedula catastral N° 50001-01-00-0004-0014-000, denominado 'La Cancana' y de propiedad de la sociedad comercial **PERILLA DURAN & CIA S. en C. S.** (NIT 860.520.407-5 hoy en liquidación), el cual presenta mora desde el año 2000 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de treinta y un millones ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos (\$31.168.286,00).

Que como antecedente para la expedición de este acto administrativo, la Administración Municipal cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 737 de 2014, esto es: Estudio de títulos individualizados de los predios por sanear, Certificado de libertad y tradición actualizado, Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte y Levantamiento topográfico.

Así las cosas, respetando los derechos constitucionales como lo son el "debido proceso" (Artículo 29 de la Constitución Política) y "prevalencia del interés general" (Artículo 1 de la Constitución Política) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 Ley 1437 de 2011), el adoptar todas las medidas necesarias (entre las cuales se encuentran la expropiación administrativa y/o imposición de servidumbres) a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

#### DECRETA

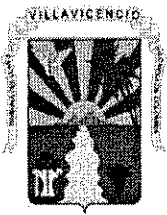
**ARTÍCULO PRIMERO. SANEAMIENTO AUTOMATICO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, reglamentados por el Decreto 737 de 2014, invocar y declarar el **SANEAMIENTO AUTOMATICO** para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado 'Construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el río Ocoa al cruce El Palmar en el municipio de Villavicencio' conforme a los motivos de utilidad pública o de interés social establecidos en el Decreto Municipal 1000-21/425 del 2015 (30 de diciembre).

**ARTÍCULO SEGUNDO. INMUEBLES AFECTADOS.** Los inmuebles cuyo saneamiento aquí se invoca y declara son los siguientes:

1. Inmueble con FMI N° 230-21751, con cédula catastral 50001-00-15-0346-0001-000, denominado 'Brisas del Ocoa' y de propiedad de los señores **MARÍA TERESA BAQUERO SÁNCHEZ** (c.c. 41.761.898 de Bogotá), **RIGOBERTO MOERNO MEDINA** (c.c. 17.389.609 de Puerto López) y **NANCY YASMÍN TRIANA RINCÓN** (c.c. 52.710.313 de Bogotá).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de mil ciento sesenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados (1.162,34 m<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-21751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 7, colindando con vía pública, en longitud de 1127.47 ML; Por el **SUR**, del Mojón 7 al Mojón 8, colindando con río Ocoa, en longitud de



11.98 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 8 al Mojón 19, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 130.34 ML y, por el NORTE, del Mojón 19 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010016000006160001000000000, en longitud de 4.50 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	Y=945768.224	X=1049457.369
2	Y=945746.689	X=1049463.566
3	Y=945699.374	X=1049472.596
4	Y=945688.397	X=1049475.977
5	Y=945688.886	X=1049477.349
6	Y=945675.713	X=1049481.400
7	Y=945646.431	X=1049488.488
8	Y=945641.461	X=1049477.589
9	Y=945660.652	X=1049472.658
10	Y=945667.073	X=1049468.026
11	Y=945674.473	X=1049466.967
12	Y=945683.024	X=1049466.808
13	Y=945690.127	X=1049467.465
14	Y=945728.997	X=1049459.314
15	Y=945733.520	X=1049458.812
16	Y=945754.856	X=1049453.966
17	Y=945756.182	X=1049455.235
18	Y=945766.062	X=1049453.017
19	Y=945767.259	X=1049452.979
1	Y=945768.224	X=1049457.369

2. Inmueble con FMI N° 230-52922, con cédula catastral N° 50001-00-04-0004-0075-000, denominado 'Lote Los Tobitos' y de propiedad de los señores **JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES** (c.c. 9.166.655 de Bogotá) y **JORGE ARNOLDO MELO LEÓN** (c.c. 2.897.867 de Bogotá).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de dos mil trescientos cincuenta punto ochenta y tres metros cuadrados (2.350,83 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-52922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, área que se divide en dos tramos y que se denominarán 'Lote # 1' y 'Lote # 2', cuyos linderos serán así:

Para el 'Lote # 1', con un área de dos mil trescientos setenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados (2.375.53 m2), así:

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 14, colindando con vía pública, en longitud de 486.42 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 14 al Mojón 42, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 486.59 ML y, Por el NORTE, del Mojón 42 al Mojón 1, colindando con río Ocoa, en longitud de 11.97 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
-------	-------	------



501--7

1	Y=945605.210	X=1049499.232
2	Y=945561.778	X=1049511.283
3	Y=945529.727	X=1049519.160
4	Y=945515.121	X=1049522.143
5	Y=945497.567	X=1049526.787
6	Y=945496.007	X=1049520.856
7	Y=945481.708	X=1049523.860
8	Y=945437.200	X=1049536.201
9	Y=945432.682	X=1049538.322
10	Y=945415.199	X=1049542.210
11	Y=945398.572	X=1049547.315
12	Y=945378.612	X=1049551.925
13	Y=945327.860	X=1049565.801
14	Y=945137.796	X=1049609.122
15	Y=945286.585	X=1049571.425
16	Y=945287.325	X=1049570.263
17	Y=945300.864	X=1049566.944
18	Y=945302.915	X=1049563.002
19	Y=945311.150	X=1049560.255
20	Y=945315.504	X=1049560.607
21	Y=945371.593	X=1049546.883
22	Y=945373.404	X=1049545.764
23	Y=945410.779	X=1049537.666
24	Y=945462.520	X=1049526.218
25	Y=945475.048	X=1049523.819
26	Y=945475.978	X=1049523.243
27	Y=945479.288	X=1049522.353
28	Y=945481.452	X=1049523.070
29	Y=945491.560	X=1049520.754
30	Y=945492.288	X=1049519.754
31	Y=945493.725	X=1049519.200
32	Y=945494.874	X=1049519.314
33	Y=945554.406	X=1049505.016
34	Y=945561.516	X=1049504.990
35	Y=945562.166	X=1049504.161
36	Y=945574.245	X=1049500.192
37	Y=945575.853	X=1049500.006
38	Y=945588.254	X=1049494.468
39	Y=945591.189	X=1049488.678
40	Y=945594.160	X=1049488.285
41	Y=945596.120	X=1049489.239
42	Y=945601.861	X=1049487.764
43	Y=945602.695	X=1049489.552
1	Y=945605.210	X=1049499.232

Para el 'Lote # 2', con un área de cuatro punto ochenta metros cuadrados (4.80 m<sup>2</sup>), así:

Por el ORIENTE, del Mojon 44 al Mojon 45, colindando con vía pública, en longitud de 32.59 ML y, Por el OCCIDENTE, del Mojon 45 al Mojon 44, colindando con área remanente mismo predio, en longitud de 32.58 ML y encierra.



Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
44	Y=945126.564	X=1049611.673
45	Y=945094.791	X=1049618.892
46	Y=945102.506	X=1049616.853
44	Y=945126.564	X=1049611.673

3. Inmueble con FMI N° 230-164044, con cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3208-000, denominado 'Lote Estero' y de propiedad del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** (c.c. 17.300.629 de Villavicencio).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil quinientos cuarenta y siete punto cuarenta y un metros cuadrados (1.547,41 m<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-164044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 2, colindando con vía pública, en longitud de 135.67 ML; Por el **SUR**, del Mojón 2 al Mojón 3, colindando con el predio con cedula catastral N° 500010004000000043207000000000, en longitud de 9.78 ML; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 3 al Mojón 9, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 132.97 ML y, Por el **NORTE**, del Mojón 9 al Mojón 1, colindando con el predio con cedula catastral N° 500010004000000043209000000000, en longitud de 8.27 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944559,646	1049765,164
2	944428,489	1049799,851
3	944425,964	1049790,396
4	944469,840	1049780,000
5	944478,653	1049778,639
6	944482,949	1049776,999
7	944512,831	1049768,908
8	944531,016	1049765,114
9	944554,849	1049758,422
1	944559,646	1049765,164

4. Inmueble con FMI N° 230-164043, con cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3207-000, denominado 'Lote Porvenir' y de propiedad del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** (c.c. 17.300.629 de Villavicencio).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil quinientos setenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1.579,48 m<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-164043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 2, colindando con vía pública, en longitud de 127.54 ML; Por el **SUR**, del Mojón 2 al Mojón 3, colindando con predio con cedula



501-1-3

catastral N° 500010004000000043206000000000, en longitud de 12.03 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 3 al Mojón 7, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 125.55 ML y, Por el NORTE, del Mojón 7 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043208000000000, en longitud de 9.78 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944428,489	1049799,851
2	944305,191	1049832,459
3	944304,227	1049820,468
4	944318,081	1049816,502
5	944358,764	1049805,777
6	944368,213	1049804,382
7	944425,964	1049790,396
1	944428,489	1049799,851

5. Inmueble con FMI N° 230-164042, con cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3206-000, denominado 'Lote Cabaña' y de propiedad del señor **GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO** (c.c. 17.300.629 de Villavicencio).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (1.084,49 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-164042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:

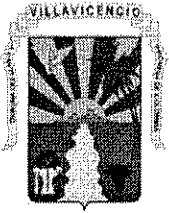
Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 2, colindando con vía pública, en longitud de 128.55 ML; Por el SUR, del Mojón 2 al Mojón 3, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043205000000000, en longitud de 10.77 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 3 al Mojón 4, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 128.28 ML y, Por el NORTE, del Mojón 4 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000043207000000000, en longitud de 12.03 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944305,191	1049832,459
2	944180,911	1049865,327
3	944180,596	1049854,562
4	944276,809	1049828,740
5	944304,227	1049820,468
1	944305,191	1049832,459

6. Inmueble con FMI N° 230-129986, con cédula catastral N° 50001-00-04-0004-1445-000, denominado 'Lote Isla Margarita' y de propiedad de la sociedad comercial **JOSÉ VELÁSICO & CIA S. en C.** (NIT 860.010.390-0).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de un mil cuatrocientos sesenta y dos punto setenta y uno metros cuadrados (1.462.71 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-129986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, los cuales se denominarán 'Lote # 1', cuyos linderos serán así:



Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 4, colindando con vía pública, en longitud de 137.85 ML; Por el SUR, del Mojón 4 al Mojón 5, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000041446000000000, en longitud de 11.41 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 5 al Mojón 9, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 139.48 ML y, Por el NORTE, del Mojón 9 al Mojón 1, colindando vía pública, en longitud de 9.67 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	944045,465	X=1049901.042
2	943999,785	X=1049914.107
3	943954,146	X=1049926.090
4	943912,348	X=1049936.622
5	943906,135	X=1049927.050
6	943912,275	X=1049925.147
7	943951,393	X=1049916.409
8	943981,186	X=1049908.136
9	944041,164	X=1049892.381
1	944045,465	X=1049901.042

7. Inmueble con FMI N° 230-149721, con cédula catastral N° 50001-01-00-0004-2483-000, denominado 'Lote Andes 4 #' o 'Lote Remanente' y de propiedad de los señores **JORGE ELIECER ACOSTA CATAÑO** (c.c. 86.046.656 de Villavicencio) y **LEIDY JOHANNA GOYENCHE SOLANO** (c.c. 40.340.258 de Villavicencio).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de quinientos ochenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (587.19 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-149721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, dicha proporción requerida afecta dos áreas diferentes las cuales se denominaran e identificaran así:

Para el '**Lote # 1**', cuya área a afectar es de trescientos setenta y cinco punto quinientos ochenta y nueve metros cuadrados (375.589 m2), cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 5, colindando con vía pública, en longitud de 32.54 ML; Por el SUR, del Mojón 6 al Mojón 8, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040061000000000, en longitud de 11.99 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 8 al Mojón 14, colindando con área del mismo predio, en longitud de 31.11 ML y, Por el NORTE, del Mojón 14 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040383000000000, en longitud de 10.05 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	943349,201	X=1050083.782
2	943349,421	X=1050084.986
3	943346,71	X=1050085.741
4	943343,798	X=1050086.179
5	943328,369	X=1050091.243
6	943319,441	X=1050093.555
7	943316,678	X=1050082.999
8	943316,192	X=1050082.045
9	943323,169	X=1050080.236
10	943323,887	X=1050078.898



501-01

11	943327,973	X=1050077.328
12	943337,961	X=1050075.608
13	943340,022	X=1050075.638
14	943345,647	X=1050074.379
1	943349,201	X=1050083.782

Para el '**Lote # 2**', cuya área a afectar es de doscientos once punto seiscientos cinco metros cuadrados (211.605 m2), cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 15 al Mojón 22, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 32.71 ML; Por el SUR, del Mojón 22 al Mojón 23, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040061000000000, en longitud de 6.43 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 23 al Mojón 25, colindando con vía pública, en longitud de 31.76 ML y, Por el NORTE, del Mojón 25 al Mojón 15, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040383000000000, en longitud de 6.99 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
15	943354,492	X=1050097.782
16	943348,961	X=1050099.224
17	943348,067	X=1050099.308
18	943346,638	X=1050100.611
19	943340,313	X=1050102.691
20	943337,998	X=1050102.370
21	943329,005	X=1050104.092
22	943323,468	X=1050106.149
23	943321,509	X=1050100.025
24	943348,479	X=1050092.168
25	943352,019	X=1050091.239
15	943354,492	X=1050097.782

8. Inmueble con FMI N° 230-39406, con cédula catastral N° 50001-01-00-0004-0061-000, denominado 'El Triángulo' y de propiedad del señor **JULIO CESAR BENJUMEA GÓMEZ** (c.c. 3.292.554 de Villavicencio).

Predio que se verá afectado sobre un **ÁREA PARCIAL** de doce mil setecientos noventa punto setenta metros cuadrados (12.790.70 m2), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-39406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, dicha proporción requerida afecta dos áreas diferentes las cuales se denominaran e identificarán así:

Para el '**Lote # 1**', cuya área a afectar es de doce mil seiscientos cuatro punto novecientos diecinueve metros cuadrados (12.604.919 m2), cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 17, colindando con vía pública, en longitud de 1.192.98 ML; Por el SUR, del Mojón 17 al Mojón 18, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000040014000000000, en longitud de 9.96 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 18 al Mojón 26, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 1.182.05 ML y, Por el NORTE, del Mojón 26 al Mojón 1, colindando con predio con cedula catastral N° 500010004000000042483000000000, en longitud de 11.99 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
-------	-------	------





1	Y=943319.441	X=1050093.555
2	Y=943287.672	X=1050102.175
3	Y=943284.020	X=1050102.859
4	Y=943234.213	X=1050111.365
5	Y=943161.682	X=1050120.422
6	Y=942999.570	X=1050135.017
7	Y=942995.684	X=1050133.071
8	Y=942984.494	X=1050136.453
9	Y=942803.226	X=1050150.919
10	Y=942593.963	X=1050167.460
11	Y=942451.732	X=1050178.316
12	Y=942415.098	X=1050181.621
13	Y=942402.188	X=1050181.790
14	Y=942357.311	X=1050186.222
15	Y=942256.873	X=1050194.584
16	Y=942238.341	X=1050195.264
17	Y=942134.028	X=1050204.676
18	Y=942141.165	X=1050197.725
19	Y=942335.656	X=1050179.047
20	Y=942349.169	X=1050178.425
21	Y=942368.928	X=1050175.098
22	Y=943124.190	X=1050112.166
23	Y=943162.851	X=1050105.929
24	Y=943232.184	X=1050100.141
25	Y=943316.192	X=1050082.045
26	Y=943316.678	X=1050082.999
1	Y=943319.441	X=1050093.555

Para el 'Lote # 2', cuya área a afectar es de ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (185.784 m2), cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 27 al Mojón 33, colindando con área remanente del mismo predio, en longitud de 69.91 ML; Por el OCCIDENTE, del Mojón 33 al Mojón 35, colindando con vía pública en longitud de 168.56 ML; Por el NORTE, del Mojón 35 al Mojón 27, colindando con predio con cedula catastral N° 5000100040000000 42483000000000, en longitud de 6.43 ML y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
27	Y=943323.468	X=1050106.149
28	Y=943320.688	X=1050106.879
29	Y=943308.818	X=1050107.470
30	Y=943305.286	X=1050107.998
31	Y=943296.981	X=1050111.527
32	Y=943284.746	X=1050111.847
33	Y=943254.878	X=1050115.875
34	Y=943294.971	X=1050107.804
35	Y=943321.509	X=1050100.025
27	Y=943323.468	X=1050106.149

**ARTÍCULO TERCERO. REGISTRO.** Ordenar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo se inscriba en la columna '09 Otros' de los folios de matrícula inmobiliaria N° 230-21751, 230-52922, 230-164044, 230-164043, 230-164042, 230-129986, 230-149721 y 230-39406, la intención del Estado de adelantar en relación con estos predios, dicho saneamiento automático.



501--A



Igualmente deberá oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria N° 230-21751, 230-52922, 230-164044, 230-164043, 230-164042, 230-129986, 230-149721 y 230-39406 la decisión aquí adoptada, y como quiera que el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo, y dado que el área requerida para la ejecución de dicho proyecto es una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, deberá el Registrador disponer la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. DEUDA IMPUESTO PREDIAL.** Conforme a lo establecido en la parte motiva de este decreto, advertir que sobre los inmuebles descritos en este artículo presentan mora en el pago del impuesto predial, para lo cual la Administración Municipal adelantará las gestiones pertinentes a través de la Secretaría de Hacienda y/o por quien haga sus veces, dichos predios son:

a. Inmueble con FMI N° 230-52922, cédula catastral N° 50001-00-04-0004-0075-000, denominado 'Lote Los Tobitos' y de propiedad de los señores **JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES** (c.c. 9.166.655 de Bogotá) y **JORGE ARNOLDO MELO LEÓN** (c.c. 2.897.867 de Bogotá), el cual presenta mora desde el año 2000 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de ciento dieciocho millones quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y un pesos (\$118.581.161,00).

b. Inmueble con FMI N° 230-153953, cédula catastral N° 50001-00-04-0004-3135-000, denominado 'Lote No. 4' y de propiedad de los señores **JOSÉ BENITO ROJAS** (c.c. 7.767.013 de Acacias) y **ORLANDO ROJAS CASTRO** (c.c. 3.142.638 de Guayabetal), el cual presenta mora desde el año 2009 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos (\$355.169,00).

c. Inmueble con FMI N° 230-164045, cedula catastral N° 50001-00-04-0004-3209-000, denominado 'Lote Palmar' y de propiedad de la sociedad comercial **SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO LTDA** (NIT 900.272.239-4), el cual presenta mora desde del año 2016, cuyo valor corresponde a la suma de doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$296.154,00).

d. Inmueble con FMI N° 230-129986, cedula catastral N° 50001-00-04-0004-1445-000, denominado 'Lote Isla Margarita' y de propiedad de la sociedad comercial **JOSÉ VELÁSICO & CIA S. en C.** (NIT 860.010.390-0), el cual presenta mora desde el año 2004 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de veintidós millones seiscientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$22.650.269,00).

e. Inmueble con FMI N° 230-143195, cedula catastral N° 50001-00-04-0004-1446-000, denominado 'Lote A' y de propiedad de la sociedad comercial **JOSÉ VELÁSICO & CIA S. en C.** (NIT 860.010.390-0), el cual presenta mora desde el año 2007 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de treinta y un millones novecientos veintiséis mil doce pesos (\$31.926.012,00).

f. Inmueble con FMI N° 230-11693, cedula catastral N° 50001-01-00-0004-0014-000, denominado 'La Cancana' y de propiedad de la sociedad comercial **PERILLA**



**DURAN & CIA S. en C. S.** (NIT 860.520.407-5 hoy en liquidación), el cual presenta mora desde el año 2000 hasta el 2016, cuyo valor corresponde a la suma de treinta y un millones ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos (\$31.168.286,00).

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN.** Comuníquese de lo aquí decidido de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria N° 230-21751, 230-52922, 230-164044, 230-164043, 230-164042, 230-129986, 230-149721 y 230-39406, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 737 de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente decreto en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° 230-21751, 230-52922, 230-164044, 230-164043, 230-164042, 230-129986, 230-149721 y 230-39406, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 737 de 2014.

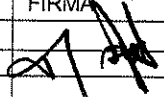
**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** Informar que contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, para ante el Alcalde Municipal (quien lo expidió), para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, conforme a lo expuesto en inciso segundo del artículo 4 del Decreto 737 de 2014, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**  
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó Germán Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Germán Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó Carlos Andrés Colina Puerto	Abogado	

